



Principado de  
**Asturias**

Consejería  
de Educación

---

## ANEXO

---

**ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE  
LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA ORIENTACIÓN E IDENTIDAD  
SEXUAL EN LOS CENTROS DOCENTES**

CIRCULAR del 28 de septiembre de 2022 por la que se modifican las instrucciones de fecha 16 de marzo de 2018 que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar en los centros docentes no universitarios del Principado de Asturias

**15 DE MARZO DE 2023**

# ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL EN LOS CENTROS DOCENTES

## 0. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo cinco enfoques cuyo objetivo es reforzar la equidad y la inclusividad del sistema educativo. Entre estos enfoques figuran la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual.

La precita Ley se inspira en dos nuevos principios:

- art. 1 a bis) que procura *“la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, **orientación o identidad sexuales** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

- art. 1 i) hace referencia al *“desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, **el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar**, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, **la educación afectivo-sexual**, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa”*.

Asimismo, incluye un nuevo fin en su art. 2. b), que señala *“la educación en el respecto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres **y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia”***.

En su disposición adicional vigesimoquinta indica que *“los centros educativos deberán necesariamente incluir y justificar en su proyecto educativo las medidas que desarrollan para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, **incluyendo la educación para la eliminación de la violencia de género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la participación para hacer realidad la igualdad”***.

De acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 14 de enero, de protección jurídica del menor, y sus modificaciones, uno de los criterios de aplicación del interés superior del menor es el de

<sup>1</sup>Circular del 28 de septiembre de 2022 por la que se modifican las instrucciones de fecha 16 de marzo de 2018 que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar

la preservación de su identidad y en este sentido, uno de los principios rectores de actuación de los poderes públicos es garantizar al menor el libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual.

Así, el art. 30 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia especifica que *“los niños, niñas y adolescentes en todas las etapas educativas e independientemente de la titularidad del centro, **recibirán, de forma transversal, una educación que incluya su participación, el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de aquellos menores que sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o de algún trastorno del neurodesarrollo, la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de habilidades para la elección de estilos de vida saludables, incluyendo educación alimentaria y nutricional, y una educación afectivo sexual, adaptada a su nivel madurativo y, en su caso, discapacidad, orientada al aprendizaje de la prevención y evitación de toda forma de violencia y discriminación, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma”***.

El Principado de Asturias garantiza los derechos del alumnado en todos los ámbitos del desarrollo de su personalidad y no discriminación por motivos de identidad o expresión de género a través del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Es prioritario para esta Consejería de Educación poner en marcha actuaciones destinadas a asegurar el derecho de nuestro alumnado a una educación sin discriminación por orientación e identidad sexual, fomentando la convivencia positiva en todos los centros docentes y una respuesta educativa a las diferencias individuales desde el respeto y aceptación de estas.

En base a lo expuesto, las presentes orientaciones tienen como objeto facilitar a los centros docentes, pautas de intervención para la adecuada atención educativa del alumnado con la finalidad de garantizar el desarrollo de la personalidad del alumnado bajo el principio de la no discriminación por motivos de orientación e identidad sexual y se establece el procedimiento de actuación ante posibles situaciones de acoso escolar por conductas que atenten contra dicha orientación e identidad sexual.

## **1. MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES**

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana basada en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

<sup>1</sup>Circular del 28 de septiembre de 2022 por la que se modifican las instrucciones de fecha 16 de marzo de 2018 que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar

Bajo esta premisa, los centros docentes deberán garantizar la igualdad y no discriminación como derechos fundamentales, impidiendo cualquier tipo de discriminación en base a los precitados principios.

La educación en el respeto y la tolerancia hacia la orientación e identidad sexual constituye un pilar fundamental en la educación en valores de un centro docente. Una educación inclusiva debe buscar que se conozca y se respete la diversidad sexual de todas las personas, conocer y reconocer todo tipo de diversidades que muestra el alumnado, detectar y dar respuesta a sus necesidades garantizado el pleno desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos.

Para la prevención y detección de cualquier conducta que atente contra la orientación e identidad sexual, los centros docentes deben tener previstos objetivos y actuaciones atendiendo a las aportaciones de los diferentes órganos de participación de los centros. Toda la comunidad educativa ha de participar en la propuesta de actuaciones y medidas ajustadas al contexto y características del centro con la finalidad de prevenir dichas conductas y en cumplimiento de lo establecido en el art. 20.2 del Decreto 249/2007:

*“El Plan Integral de Convivencia se inspirará en el ejercicio y el respeto de los derechos y deberes propios y ajenos establecidos en el presente decreto y en la normativa de desarrollo aplicable, como base esencial de la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.*

*Asimismo, **fomentará la aplicación de medidas de prevención** de la violencia física y verbal, del acoso escolar y **de actitudes de discriminación entre los distintos miembros de la comunidad educativa, por razón de** nacimiento, origen, raza, etnia, **sexo**, religión, opinión, **identidad y expresión de género**, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el fin de obtener un buen clima de convivencia dentro del centro docente y en el desarrollo de cualquier actividad complementaria o extraescolar”*.

## 1.1. ACTUACIONES DE LOS CENTROS

A fin de garantizar el ejercicio de los derechos de identidad y orientación sexual en el ámbito educativo, las direcciones de los centros docentes preverán:

- Incluir actuaciones y medidas de prevención, intervención y erradicación de actitudes discriminatorias por motivos de orientación e identidad sexual, en el desarrollo del Proyecto Educativo de centro y del Plan integral de convivencia, y en el marco de desarrollo de la implantación de la LOMLOE. Anualmente, se concretarán en la Programación General Anual y se evaluarán de acuerdo con el procedimiento establecido para el seguimiento y valoración de dicha PGA.

<sup>1</sup>Circular del 28 de septiembre de 2022 por la que se modifican las instrucciones de fecha 16 de marzo de 2018 que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar

- Velar por la protección adecuada del alumnado que se encuentre en situación de exclusión social, discriminación y violencia por los motivos anteriormente señalados.
- Proceder a la apertura del protocolo de acoso escolar atendiendo a las instrucciones que lo regulan en la Circular de 28 de septiembre de 2022 y a lo recogido en el apartado 1.3 de estas orientaciones, en caso de detección de conductas que atenten contra la orientación e identidad sexual del alumnado por cualquier miembro de la comunidad educativa, se

## **1.2. ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTITUDES Y CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS DERECHOS DE IDENTIDAD Y ORIENTACIÓN SEXUAL**

Con la finalidad de que los centros docentes dispongan de medidas preventivas y a modo orientativo, se señalan las siguientes:

### **a. Actuaciones de sensibilización, asesoramiento y formación dirigidas a la comunidad Educativa.**

- Actuaciones de información y sensibilización sobre diversidad afectivo-sexual dirigidas al alumnado y adaptadas a su nivel madurativo, incluyendo actividades de autoconocimiento, conocimiento mutuo, empatía, aprecio y comunicación para favorecer la cohesión del grupo en el marco del Plan de Acción Tutorial de los centros docentes.
- Actuaciones dirigidas a evitar y/o erradicar el lenguaje con connotaciones y denotaciones peyorativas en el entorno educativo sobre orientación e identidad sexual en el marco de la acción tutorial del profesorado de los centros docentes.
- Mecanismos para preservar la privacidad e intimidad del alumnado en el marco de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- Actuaciones formativas dirigidas a los equipos directivos, a los servicios especializados de orientación educativa, y equipos docentes, persona coordinadora de bienestar y protección del alumnado, a través de los Centros de formación del profesorado, relacionadas con la diversidad afectivo-sexual y su tratamiento educativo.
- Actuaciones, en colaboración con las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS), dirigidas a las familias del alumnado, que fomenten la igualdad de trato, la no discriminación y la diversidad afectivo-sexual.

<sup>1</sup>Circular del 28 de septiembre de 2022 por la que se modifican las instrucciones de fecha 16 de marzo de 2018 que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar

**b. Actuaciones curriculares**

- Los equipos docentes y departamentos didácticos velarán por el uso del material educativo en las aulas con el fin de que éste promueva el derecho al pleno desarrollo de la personalidad del alumnado respetando la identidad y orientación sexual.
- La Comisión de Coordinación Pedagógica y/o el Claustro de profesores podrán establecer pautas consensuadas para que los equipos docentes y departamentos didácticos incorporen, *tal y como establecen los Decretos de currículo de las correspondientes etapas educativas*, en aquellas materias que sea procedente, los saberes básicos relacionados con la diversidad e identidad sexual, adaptados al nivel madurativo del alumnado.

**c. Actuaciones dirigidas a garantizar los derechos del alumnado**

Tomando como referencia el interés superior del menor y la necesidad de garantizar el libre desarrollo de su personalidad, la dirección de los centros docentes velará que se contemplen las siguientes medidas:

- Si la documentación institucional del centro (PEC, PIC, PAT) incluye las medidas de atención educativa y de actuación ante situaciones de acoso por conductas que atenten contra la orientación e identidad sexual.
- Si está garantizado el respeto a la intimidad y el honor del alumnado de su centro (art. 8.1.a del Decreto 249/2007).

**d. Recursos**

La guía "*Abrazar la diversidad*" editada por la Subdirección General para la igualdad de trato y no discriminación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015) ofrece varias propuestas que favorecen la prevención de conductas contrarias a la orientación e identidad sexual.

La Circular de inicio de curso 2022-23 en su apartado 3.7.6.4 incluye un conjunto de programas institucionales para las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria entre los que destacan "*Yo cuento, tú pintas, ella suma*" y "*Ni ogros, ni princesas*" para el tratamiento de la salud y la igualdad en el currículo de Educación Primaria y la educación afectivo-sexual en Educación Secundaria, respectivamente.

<sup>1</sup>Circular del 28 de septiembre de 2022 por la que se modifican las instrucciones de fecha 16 de marzo de 2018 que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar

### **1.3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES CASOS DE ACOSO POR CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES**

- a) Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil sobre algún alumno o alumna, por conductas que atenten contra la orientación e identidad sexual, conforme a lo establecido en las instrucciones que regulan el protocolo de acoso escolar<sup>1</sup>, lo pondrá en conocimiento a un profesor o profesora, al tutor o tutora, a la persona responsable de la orientación en el centro o al equipo directivo, según el caso y miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la situación. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará al director o directora o, en su ausencia, a un miembro del equipo directivo. A partir de este momento, se activarán los pasos establecidos en las precitadas instrucciones<sup>1</sup>.
- b) Para la determinación o no de situaciones de acoso escolar por conductas que atenten contra la orientación e identidad sexual, se establecen las siguientes conductas que pudieran ser constitutivas del mismo:
- Uso reiterado de apodos peyorativos relacionados con la orientación e identidad sexual ("maricón", "bollera", "travelo", "marimacho", ...).
  - Chistes, burlas, menosprecios, insultos con connotación afectivo-sexual.
  - Amenazas, insultos o vejaciones relacionadas con la orientación e identidad sexual.
  - Estas mismas conductas en espacios virtuales (redes sociales, mensajería instantánea, vídeos, chats, correo electrónico, ...).
  - Utilización de expresiones vejatorias, por cualquier medio, que inciten a la violencia física contra el alumnado por su orientación e identidad sexual
  - Aislamiento del grupo en las actividades escolares y extraescolares.
  - Introversión, tristeza y aflicción de la víctima.
  - Reiteradas ausencias injustificadas al centro docente.
  - Somatizaciones o brotes de descontrol emocional de la víctima o víctimas.
- c) El procedimiento sigue los pasos del protocolo general por acoso escolar establecido en la Circular de 28 de septiembre de 2022. En el caso de que el centro docente concluyera la existencia de acoso escolar por conductas contrarias al respeto a la orientación e identidad sexual, el centro docente procederá a la elaboración del Plan de Actuación. Dicho Plan contendrá las

<sup>1</sup>Circular del 28 de septiembre de 2022 por la que se modifican las instrucciones de fecha 16 de marzo de 2018 que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar

medidas a adoptar con la víctima, con los agresores y con los observadores a fin de corregir la situación detectada y evitar la reproducción de situaciones similares. Entre las posibles medidas a adoptar:

- **Actuaciones con la víctima o víctimas**
    - Asignar la víctima o víctimas a un profesor o una profesora que empatice con ella y con capacidad para abordar la situación que está sufriendo el alumno o la alumna, en coordinación con los servicios especializados de orientación educativa y servicios sanitarios en los que pueda estar inmerso el alumno o la alumna.
    - Crear un círculo protector de compañeros y compañeras.
  
  - **Actuaciones con los acosadores y/o acosadoras**
    - Aplicación de medidas correctoras y educativas atendiendo a lo establecido en el Decreto 249/2007, si procede.
  
  - **Actuaciones con los observadores y con el grupo-clase o grupos-clase en el que se encuentra inmersos los supuestos acosadores/as**
    - Desarrollo de programas específicos y/o proyectos integrados/interdisciplinares sobre la diversidad e identidad sexual.
    - Encuentros, charlas, conferencias con personas expertas para reflexionar y debatir sobre la diversidad e identidad sexual.
- d) En el caso de que algún miembro de la comunidad educativa tuviera conocimiento o sospechas de que un menor escolarizado en un centro docente pudiera estar sufriendo una posible situación de violencia por su orientación e identidad sexual lo pondrá en conocimiento de la dirección del centro quién, con carácter inmediato, lo derivará a los servicios sociales competentes y si de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberá comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal, en virtud del art. 16.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

La consejera de Educación

Lydia Espina López

<sup>1</sup>Circular del 28 de septiembre de 2022 por la que se modifican las instrucciones de fecha 16 de marzo de 2018 que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar